



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05278-2006-PC/TC
LIMA
ESTHER VARGAS CÉSPEDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Esther Vargas Céspedes contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 192, su fecha 14 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de cumplimiento, en los seguidos con la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene a la emplazada que, en cumplimiento de la Ley N.º 28128, se expida la resolución pertinente disponiendo su nombramiento como trabajadora administrativa de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, ya que a la fecha tiene más de nueve años de servicios requeridos por ley para su nombramiento.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05278-2006-PC/TC
LIMA
ESTHER VARGAS CÉSPEDES

sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que **certifico**:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)